

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 110014003053202000763

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 11 diciembre de 2020, se inadmitió la petición para que: 1.- Allegara certificado de tradición con menos de un mes de vigencia, del vehículo objeto de prenda y de inmovilización. 2.- Adjuntara poder debidamente conferido para actuar, donde se determine en forma clara el asunto objeto del mismo, habida consideración que al plenario no se allega. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84y 90 numeral 5 del C. G. del P.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

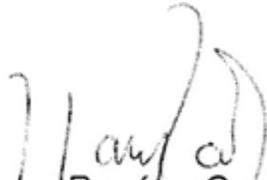
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por Moviaval S.A.S. contra Edna Luz López Riquelme y Luis Alberto Angulo Blanco por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
